

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	000000	0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	DE	FECHA IMPORT.
032010000409378	E	06/05/2010
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTA
		3
PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE S.A		
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
02/07/2010	02/07/2010	000000
ORGANISMO DE TRÁMITO		
CALI-VALLE (MCPAL)		
		
LJ02000262788		

 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE				
LICENCIA DE TRÁNSITO No.				10000549979
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	
KHA788	CHEVROLET	AVEO EMOTION	2011	
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO		
1.598	BLANCO ARCO BICAPA	PARTICULAR		
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARRROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PS	
AUTOMOVIL	COUPE	GASOLINA	8	
NÚMERO DE MOTOR		REG. VIN		
P18035976131		N		
NÚMERO DE SERIE		REG. NÚMERO DE CHASIS	REG.	
9GATM23088B003078		N	N	
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES(S)			IDENTIFICACIÓN	
SEGURIDAD SEGAL LTDA			NIT 8001780141	

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA LAS 23:59 HORAS DEL			
AÑO	MESES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MESES	DÍA	AÑO	MESES	DÍA
2026	3	29	2026	3	30	2027	3	29	



ASEGURADORA

seguros mundial®

No. DE PÓLIZA 96157498 - 615796315		PLACA No. KHA785	CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVILES FAMILIARES	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS 1598	MODELO 2011
PASAJEROS 5	MARCA CHEVROLET	LÍNEA VEHÍCULO AVEOEMOTION			CARROCERÍA COUPE	
No. MOTOR F16D35976131		No. CHASIS-6 No. SERIE F16D35976131		No. VIN NA		CAPACIDAD TON. 0,00
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR SEGURIDAD SEGAL LTDA			TELÉFONO DEL TOMADOR 3015453991	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NIT	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 800178014	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR CALI
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317		CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 13158	No. FORMULARIO 96157498		CIUDAD EXPEDICIÓN 11001
TARIFA 52	PRIMA SOAT \$ 444.100	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 230.900	TASA RUNT \$ 2.400	AMPAROS POR VÍCTIMA		HASTA
TOTAL A PAGAR \$ 677.400				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS		263,13²
				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS		701,68³
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE		8,77¹
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS		180⁴
						750⁵
FIRMA AUTORIZADA 						UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro Ter-cero
Seguro de responsabilidad civil por accidentes de tránsito



Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasionas daños materiales a otros.

Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT,

la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.segurosmondial.com.co/proteccion-de-datos/. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

¹ El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.

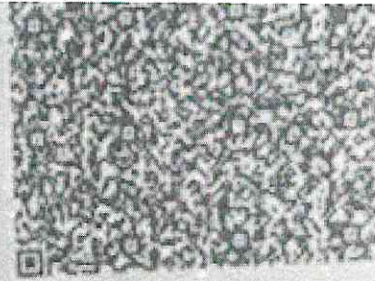
² Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022.

³ Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.

⁴ Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

⁵ Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2026.03.29 20:06:07 -05:00



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 188045543

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LA SUCURSAL

NIT: 901259748

No. de Certificado de
Acreditación: 20-OIN-013

Fecha de expedición: 2026/04/10

Fecha de vencimiento: 2027/04/10

DATOS VEHÍCULO

PLACA: KHA785

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2011

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1598

NRO. MOTOR: F16D35976131

NRO. CHASIS:

VIN: ***

LÍNEA: AVEO EMOTION

COLOR: BLANCO ARCO BICAPA

NOMBRE PROPIETARIO: SEGURIDAD SEGAL LTDA

FIRMA DEL RESPONSABLE

JUAN SEBASTIAN RIVAS PIERRES

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE PCTENCIA HP
***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE FECHA IMPORT. PUERTA
E 29/07/2010 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE S A

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TIT. FECHA VENCIMIENTO

09/08/2010 09/08/2010 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

CALI VALLE



LT02000294584



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10000689339

Placa y Orden

PLACA
KHC415

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

LUV D MAX

MODEL

2011

CILINDRADA CC

2.999

COLOR

BLANCO MAHLER

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA

DOBLE CABINA

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD NÚPSJ

1000 / 5

NÚMERO DE MOTOR

909527

REG. VIN

N *****

NÚMERO DE SERIE

8LBETF3E2B0063613

REG. NÚMERO DE CHASIS

N. 8LBETF3E2B0063613

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

SEGURIDAD SEGAL LTDA

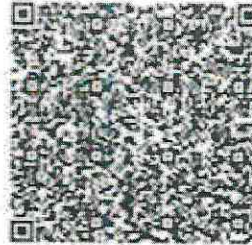
IDENTIFICACIÓN

NIT 8001780141

SOAT

POLESA DE SEGURO DE VEHICULOS CAMIONETAS Y LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN EN SU INTERIOR

FECHA DE EMISION	VIGENCIA	HASTA
2025 10 31	2025 11 1	2026 10 31



ASEGURADORA
seguros mundial®

Nº DE PÓLIZA 93618529 - 613806844	PLACA Nº KHC415	CLASE DE VEHICULO CAMPEROS Y CAMIONETAS	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS 2999	MODELO 2011
RESERVEN 5	MARCA CHEVROLET	CARRICAGE DOBLE CABINA			
LÍNEA VEHICULO LUVDMAX					
Nº MOTOR 909627	Nº CHASIS Nº SERIE 8LBETF3E2B0063613	Nº VIN 8LBETF3E2B0063613	CAPACIDAD 1,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULADOR SEGURIDAD SEGAL LTDA		TELÉFONO DEL TITULADOR 3044112917	TIPO DE DOCUMENTO DEL TITULADOR NIT	Nº DE DOCUMENTO DEL TITULADOR 800178014	CUIDAD RESIDENCIA TITULADOR CAI
CÓDIGO DE RESIDENCIA 1317	CÓDIGO SOCIAL EMPLEADOR 14	CLAVE PRODUCTOR 13158	Nº FORMULARIO 93618529	LÍNEA EXPEDICIÓN 11001	
TASA 23	PRIMA SOAT \$ 833.500	CONTRIBUCIÓN FISCAL \$ 433.400	TASA RENT \$ 2.400	AMORTIZACION VEHICULO	
TOTAL A PAGAR \$ 1.269.300				HASTA 263,13²	
				UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)	
				701,68³	
				HASTA 8,77¹	
				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
				180⁴	
				750⁵	



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro
Ter-cero



Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasionas daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquieres este SOAT o ingresa en www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Reservante portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Reservante validar que su póliza está registrada en el RUT.
- Reservante atender al momento en que deba renovar su póliza no tener SOAT, vigente o póliza resulte económica, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el reclamo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Reservante su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el establecimiento de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (Artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cotizante a la aseguradora o el fondo le debe regular la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acordar a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente registrada en el RUT,

la vigencia de la póliza que te estás expediendo se modificará de tal forma que no exista vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUT.

Notas:

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.seguros-mundial.com.co/politica-de-privacidad. Dentro de la Política encontrarás los derechos que te asisten como titular de tus datos y las maneras que tienes para ejercerlos. Recuerda que no estás en obligación de otorgar tus datos personales sensibles, o tipo relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Tipos de cobertura gastos médicos:

El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferentemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados con este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.

* Para los rangos 100, 110, 120, 140, 150, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

* Para los rangos 100, 110, 120, 140, 150, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

* Para los rangos 100, 110, 120, 140, 150, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 185235619

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LA SUCURSAL

NIT: 901259748

No. de Certificado de
Acreditación: 20-OIN-013

Fecha de expedición: 2025/11/12

Fecha de vencimiento: 2026/11/12

DATOS VEHÍCULO

PLACA: KHC415

CLASE: CAMIONETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2011

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2999

NRO. MOTOR: 909627

NRO. CHASIS: 8LBETF3E2B0063613

VIN: 8LBETF3E2B0063613

LÍNEA: LUV D MAX

COLOR: BLANCO MAHLER

NOMBRE PROPIETARIO: SEGURIDAD SEGAL LTDA

FIRMA DEL RESPONSABLE

JUAN SEBASTIAN RIVAS PUERRES



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Ubicación y Origen

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10000486673

PLACA

KGZ531

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

LUV D MAX

MODELO

2011

CILINDRADA CC

2.999

COLOR

AZUL OCEANO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA

DOBLE CABINA

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD PASAJEROS

1000 / 5

NÚMERO DE MOTOR

878742

REG. VN

N

NÚMERO DE SERIE

8LBETF3E0B0050875

REG. NÚMERO DE CHASIS

N 8LBETF3E0B0050875

REG.

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

SEGURIDAD SEGAL LTDA

IDENTIFICACIÓN

NIT 8001780141

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

372010000006579

VE FECHA IMPORT.

E 29/04/2010

PUERTA

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE S.A

FECHA MATRÍCULA

17/06/2010

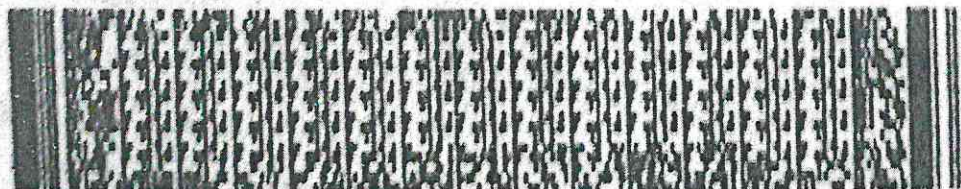
FECHA EXP. LIC. TTO.

17/06/2010

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

CALI-VALLE (MCPAL)



LT02000244802



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 182266232

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA MOTOR CENTER

NIT: 901085768

No. de Certificado de
Acreditación: 18-OIN-052-001

Fecha de expedición: 2025/07/05

Fecha de vencimiento: 2026/07/05

DATOS VEHÍCULO

PLACA: KGZ531

CLASE: CAMIONETA

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2011

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2999

NRO. MOTOR: 878742

NRO. CHASIS: 8LBETF3E0B0050875

VIN: ***

LÍNEA: LUV D MAX

COLOR: AZUL OCEANO

NOMBRE PROPIETARIO: SEGURIDAD SEGAL LTDA

FIRMA DEL RESPONSABLE

JOSE FERNANDO MONTENEGRO LOPEZ

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN
AÑO MES DÍA
2025 7 5

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HORAS DEL
AÑO MES DÍA
2025 7 6

HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
AÑO MES DÍA
2026 7 5



ASEGURADORA

seguros
mundial®

No. DE PÓLIZA 91919487 - 612540157	PLACA No. KGZ531	CLASE DE VEHÍCULO CAMPEROS Y CAMIONETAS	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS 2999	MODELO 2011
PASAJEROS 5	MARCA CHEVROLET	LÍNEA VEHÍCULO LUVDMAX	CARROCERÍA DOBLE CABINA		
No. MOTOR 878742	No. CHASIS ó No. SERIE 8LBETF3E0B0050875	No. VIN NA	CAPACIDAD TON. 1,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR SEGURIDAD SEGAL LTDA		TELÉFONO DEL TOMADOR 3158799892	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NIT	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 800178014	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR CALI
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 13158	No. FORMULARIO 91919487	CIUDAD EXPEDICIÓN 11001	
TARIFA 23	PRIMA SOAT \$ 833.500	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 433.400	TASA RUNT \$ 2.400	AMPAROS POR VÍCTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	HASTA 263,13²
TOTAL A PAGAR \$ 1.269.300				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	701,68³
FIRMA AUTORIZADA 				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 8,77¹
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180⁴
				750⁵	
				UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro
Ter-cero
CON PARTICIPACIONES AL SEGURO DE VEHÍCULO



Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT,

la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

¹ El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.

² Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022.

³ Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.

⁴ Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

⁵ Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA** CamScanner

Existimos porque
CREEMOS
que tus sueños
deben ser una realidad



SOAT



Accidentes
Personales



Conduce
Tranquilo



Arriendos



Vida



Disfruta
Tranquilo



Responsabilidad
Civil Familiar



Cumplimiento



Judiciales



Ingeniería



RCE Transporte
Público de Pasajeros



Crédito



Patrimonio

SOLUCIONES CORPORATIVAS



Líneas de Atención al Cliente:

► Bogotá:

(+601) 327 47 12/13

► Nacional:

018000 111 935



www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial



CS

CamScanner

Datos Vigilado • Recursos • Clientes y Contratos • Parafiscales • Novedades Delictivas • Informes •

Usuario: I

Datos de la Entidad			
Nit Entidad:	600178014	Razón Social	SEGURIDAD SEGAL LTDA

Personal No Operativo • Armamento • Caninos • Medios Tecnológicos • **Automotores**

Mostrando 1 a 10 de 33 Registros

Clase Vehículo	Marca	Placa	Modelo	Color	Destinación	Estado	Platillo	Nivel de Riesgo	Fecha Registro	Detalle
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	DLQ332	2012	AZUL NORUEGA	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	-	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	CMU692	2005	AZUL LAGO	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	-	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	KHD693	2011	BLANCO ARCO BICAPA	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	-	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	KHA765	2011	BLANCO ARCO BICAPA	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	-	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	HEH576	2014	BLANCO GALAXIA	SERVICIO	ACTIVO	NO	N/A	-	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	HEM629	2014	AZUL NORUEGA	SERVICIO	ACTIVO	NO	N/A	-	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	MTW004	2013	NEGRO	SERVICIO	ACTIVO	NO	N/A	-	
AUTOMÓVIL	NISSAN	RMD303	2012	BLANCO	SERVICIO	ACTIVO	NO	N/A	-	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	DDU790	2012	PLATA BRILLANTE	SERVICIO	ACTIVO	NO	N/A	-	
AUTOMÓVIL	KIA	RNS959	2012	ROJO	ESCOLTA VEHÍCULOS Y MCIAS	ACTIVO	NO	N/A	24/04/2020	

Mostrar 10 Registros

Anterior 1 2 3 4 Siguiente

Datos Vigilado • Recursos • Clientes y Contratos • Parafiscales • Novedades Delictivas • Informes •

Usuario: I

Datos de la Entidad

Nit Entidad: 800178014 Razón Social: SEGURIDAD SEGAL LTDA

Personal no Operativo • Armamento • Caninos • Medios Tecnológicos • **Automotores**

Mostrando 11 a 20 de 34 Registros

Clase Vehículo	Marca	Placa	Año	Color	Descripción	Estado	Modelo	Nivel de Riesgo	Fecha Registro	Detalle
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	IFP350	2016	ROJO VELVET	ESCOLTA VEHÍCULOS Y MCÍAS	ACTIVO	NO	N/A	20/05/2020	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	KLR310	2011	BLANCO ARCO BICAPA	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	03/06/2020	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	HVY843	2019	GRIS GALAPAGO	ESCOLTA VEHÍCULOS Y MCÍAS	ACTIVO	NO	N/A	06/06/2020	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	FQZ494	2019	PLATA BRILLANTE	ESCOLTA VEHÍCULOS Y MCÍAS	ACTIVO	NO	N/A	16/06/2020	
AUTOMÓVIL	RENAULT	FXW996	2019	GRIS ESTRELLA	ESCOLTA VEHÍCULOS Y MCÍAS	ACTIVO	NO	N/A	22/06/2020	
AUTOMÓVIL	CHEVROLET	CKE978	2002	AZUL	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	02/04/2024	
CAMIONETA	CHEVROLET	GUM271	2011	BLANCO Y AZUL	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	-	
CAMIONETA	CHEVROLET	KHC415	2011	BLANCO	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	-	
CAMIONETA	CHEVROLET	KQZ531	2011	AZUL OCEANO	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	-	
CAMIONETA	CHEVROLET	CLU560	2003	AZUL ATLANTIS	SERVICIO	ACTIVO	NO	N/A	-	

Mostrar 10 Registros

Anterior 1 2 3 4 Siguiende



SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN

NIT 800178014-1

CERTIFICACIÓN BAJO LAGRAVEDAD DE JURAMENTO CON EL NUMERAL VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS CERTIFICACIÓN RELACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

MARIALUISA SUÁREZ OVIEDO identificado con cedula de ciudadanía número 51.815.438 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACIÓN.**, me permito declarar bajo la gravedad del juramento que se garantizara el cubrimiento y operatividad de las comunicaciones para la ejecución del contrato con todos y cada uno de los servicio requeridos, durante las 24 horas del día, todos los días del mes, con equipos de comunicación inmediata, cantidad son Ciento Un Equipos Celulares (101), disponibles, se podrá verificar en cualquier momento, se anexa relación de los mismos en el consecutivo No.6491763.

Se anexa contrato y relación de equipos con CLARO COMUNICACION CELULAR S.A..

La presente certificación se firma en la ciudad de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2026.

SEGURIDADSEGALLTDAENREORGANIZACIÓN. MARIA LUISA SUÁREZ TORO
C.C.51.815.438 de Bogotá
Dirección Comercial: Carrera 24 C Oeste No.2-176 Ciudad: Cali
Teléfono: 3814150
Correo electrónico: gerencia@segal.com.co

gerencia@segal.com.co

Sede Principal: Avenida 4a Oeste No. 5 - 115 Barrio Normandía PBX: (2) 3814150 Cali, Cel. 3174395274
Sucursal Bogotá: Carrera 29 No 39 * 61 Barrio la Soledad PBX: (1) 3019710
Sucursal Villavicencio: Carrera 32 No 45 - 34 Barrio el Triunfo PBX: (8) 6715186 - 6714535

www.segal.com.co



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES COPORATIVOS INTEGRADOS
N° GC-CPST - 5276 ID
DEL CLIENTE 1218412

INFORMACIÓN DE EL SUSCRIPTOR

Empresa	SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACION	NIT	800178014-1		
Dirección	KR 24 C #2 OESTE - 176 MIRAFLORES	Ciudad	CALI	Dpto	VALLE
Actividad Económica	prestacion remunerada de servicios de vigilancia	Código CIU	8010		

Información del Representante Legal Ordenante

Nombres y Apellidos	Tipo y número de Documento de Identificación	Celular	Correo Electrónico
MARIA LUISA SUAREZ OVIEDO	CC 51.815.438	3184155646	m.suarez@segal.com.co

Información de la Estructura de Propiedad

- ¿La empresa cotiza en bolsa? Marcar **SI** ☐ **NO** ☒
¿La empresa es Pública? Marcar **SI** ☐ **NO** ☒
¿Todos los socios de la empresa tienen participación menor al 5%? Marcar **SI** ☒ **NO** ☐

Si alguna de las respuestas es afirmativa, no requiere detallar los socios, por favor continúe a la sección siguiente.

Razón Social/Nombres y Apellidos	Tipo y número de Documento de Identificación	Participación Accionaria %
	CC, CE, NIT.	
	CC, CE, NIT.	
	CC, CE, NIT.	
	CC, CE, NIT.	
	CC, CE, NIT.	

En cumplimiento de la Ley 2195 de 2022, parágrafos 4 y 5 del Artículo 12 Principio de Debida Diligencia, EL SUSCRIPTOR entien de que tiene la obligación de suministrar la información que le sea requerida, con el fin de llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan a COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., entre otras finalidades identificar el/los beneficiarios(s) final(es) de la contraparte con la cual entabla relaciones comerciales o contractuales. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear las sanciones previstas por las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.

*Nota: Si en la relación hay personas jurídicas con participación mayor o igual al 5%, diligencie el formato composición accionaria o adjunte certificación que contenga la misma información, hasta el beneficiario de primer nivel.

¿Alguno de los Representantes Legales Principales o Suplentes, Miembros de Junta Principal o Suplente, o Socios, es una Persona Expuesta Políticamente - PEP en Colombia, PEP Extranjero o PEP de Organizaciones Internacionales, ¿miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP? (Ver definición de PEP en pie de página) **SI NO X**



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

En caso afirmativo, por favor indique:

Nombre del PEP	Tipo de relacionado	Cargo	Fecha de vinculación al cargo	Fecha de desvinculación al cargo

Contacto Comercial

William Holguin

Tel

3015453991

E- Mail

logistica@segal.com.co

Contacto Técnico

William Holguin

Tel

3015453991

E- Mail

logistica@segal.com.co

Autorizo la consulta en centrales de riesgo SI X NO _

Declaro que el origen de los recursos es lícito y provienen de
prestación remunerada de servicios de vigilancia

Por una Parte:

COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., sociedad comercial con NIT. 800.153.993-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que para los efectos del presente contrato está representada por quien suscribe este documento, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de una parte y que para todos los efectos de este Contrato se denominará CLARO,

Por la otra Parte:

1) **SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACION**, sociedad comercial con NIT. 800178014-1, con domicilio en la ciudad de CALI, que para los efectos del presente contrato está representada por quien suscribe este documento, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la CAMARA DE COMERCIO.

Quien(es) para todos los efectos de este documento se denominará el SUSCRIPTOR, (CLARO y el SUSCRIPTOR individualmente como Parte y conjuntamente las Partes) suscriben el presente CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MOVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS, en adelante el Contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO.

Mediante el presente Contrato, CLARO se obliga a prestar al SUSCRIPTOR, por sus propios medios o con los de terceros, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES CORPORATIVOS (en adelante "SERVICIOS MÓVILES") que el SUSCRIPTOR acuerde con CLARO mediante la suscripción por parte del SUSCRIPTOR de la respectiva ADENDA, documento dentro del cual se detallará la descripción del respectivo servicio y los términos y condiciones generales negociados para dicho servicio.

Persona Expuesta Políticamente (PEP): Decreto 830 de 2021 i) PEP en Colombia: son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos. ii) PEP Extranjeras: son aquellas personas que desempeñen funciones prominentes en otro país, iii) PEP Organizaciones Internacionales: son los representantes legales, directores, subdirectores y/ o miembros de las juntas directivas de organizaciones internacionales.

La calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP) se mantendrá en el tiempo durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

Las Partes expresamente acuerdan que, dado que las características del servicio y de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas contenidas en el presente Contrato, en su ADENDAS y en los AOS, han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las Partes y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, al presente contrato no le es aplicable la Resolución 5111 de 2017 de la CRC ni las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Servicios M2M / IOT Servicios Móviles: Conforme lo establecido en la Resolución CRC No. 5968 del 2020 la numeración para los dispositivos que usen los servicios de M2M y IoT, será asignada entre el rango de 910 al 919. Entiéndase como los dispositivos y/o equipos M2M (Machine to Machine) o IoT equipos terminales móviles como modems, sensores, datafonos, que se conectan a la red Movil, principalmente a la red de datos. Para este tipo servicios y según su naturaleza no cuentan con las opciones de llamadas locales, larga distancia nacional y/o internacional ni opciones de contenido, a menos que expresamente el usuario solicite el uso de estas opciones de servicio y los dispositivos lo permitan. En el mismo sentido y teniendo en cuenta que el rango de numeración 910 al 919 está definida para la identificación de servicios está y no de usuarios está restringida su portabilidad.

PARÁGRAFO 1: La contratación particular de determinado SERVICIO MÓVIL objeto de ADENDA, se efectuará mediante la suscripción por parte del SUSCRITOR del respectivo Anexo Orden de Servicio (AOS) que contendrá lo establecido en la cláusula segunda del presente documento.

PARÁGRAFO 2: La prestación de los SERVICIOS MÓVILES que sean contratados en virtud del presente Contrato, se inicia según el caso, con la instalación y/o activación de los servicios por parte de CLARO.

PARÁGRAFO 3: Mediante el presente Contrato EL SUSCRITOR de forma expresa autoriza y otorga plena capacidad a la(s) siguiente(s) persona(s), para que en nombre de EL SUSCRITOR y durante la vigencia del presente Contrato pueda(n) acordar con CLARO la prestación de determinados SERVICIOS MÓVILES mediante la suscripción de ADENDAS: 1) Nombre: MARIA LUISA SUAREZ OVIEDO Tipo y número de documento de Identificación: 51.815.438 correo electrónico con dominio del SUSCRITOR: m.suarez@segal.com.co.

EL SUSCRITOR en cualquier momento a través de su Representante Legal podrá adicionar, modificar o revocar la anterior autorización mediante comunicación escrita a CLARO, la cual hará parte del presente Contrato como anexo al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONTENIDO DE LOS AOS

2.1. El respectivo AOS debe contener lo siguiente:

2.1.1. Alcance del Servicio

2.1.3. Tarifas y precios del Servicio

2.1.4. Término de duración del Servicio

2.1.5. Plazo en el que se instalará y/o activará el Servicio respectivo objeto del AOS.

2.1.6. Nombres y apellidos completos, identificación y dirección de correo electrónico de la persona autorizada para efectuar el trámite de novedades de los Servicios contratados, de que trata la cláusula tercera del presente Contrato.

2.1.7. Las condiciones técnicas especiales aplicables según los requerimientos particulares del SUSCRITOR.

2.1.8. Nombres y apellidos completos, identificación y dirección de correo electrónico de la persona que suscribe el AOS a nombre del SUSCRITOR.

Mediante el presente Contrato EL SUSCRITOR de forma expresa autoriza y otorga plena capacidad a la(s) siguiente(s) persona(s), para que en nombre de EL SUSCRITOR puedan suscribir AOS durante la vigencia del presente Contrato: 1) Nombre: William Holguin Tipo y número de documento de Identificación: 94318628 William Holguin correo electrónico con dominio del SUSCRITOR: logistica@segal.com.co , Objeto movil Cuantía ilimitada

EL SUSCRITOR en cualquier momento a través de su Representante Legal podrá adicionar, modificar o revocar la anterior autorización mediante comunicación escrita a CLARO, la cual hará parte del presente Contrato como anexo al mismo.

2.1.9. Ciudad y fecha de firma del AOS por parte del SUSCRITOR.

2.2. Para suscribir el respectivo AOS y ADENDA, se procederá de la siguiente forma:

2.2.1. Una vez recibido por parte de CLARO a través del respectivo consultor comercial, el requerimiento efectuado por la(s) persona(s) autorizada(s) por el SUSCRITOR, solicitando la información correspondiente al Servicio respecto del cual se pretende suscribir el respectivo ADENDA y/o AOS, el citado consultor remitirá al SUSCRITOR mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico de la persona autorizada por el SUSCRITOR la Adenda y/o el AOS con las condiciones señaladas en el numeral 2.1 de la presente cláusula, para que se proceda a su firma por parte del SUSCRITOR.

2.2.2. La(s) persona(s) autorizada(s) por el SUSCRITOR deberá(n) entregar a CLARO a través del respectivo consultor comercial, por cualquier medio (entrega física o correo electrónico) la Adenda y/o el AOS respectivo firmado. Cada Adenda y/o AOS se tendrá como perfeccionado, vigente y con plenos efectos desde la fecha de entrega a CLARO.

PARÁGRAFO 1: CLARO podrá ampliar por una vez el plazo informado al SUSCRITOR para la instalación y/o activación, en caso que la misma aplique, del respectivo SERVICIO MOVIL objeto del AOS, lo cual informará al SUSCRITOR con al menos un (1) día hábil de antelación al vencimiento del plazo inicialmente informado, indicando el plazo adicional en el que se llevará a cabo la instalación y/o activación.



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

PARAGRAFO 2: Las comunicaciones que se cursen entre las Partes mediante correos electrónicos tendrán los efectos y validez otorgados por la Ley 527 de 1999 y las normas que la complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA TERCERA. - NOVEDADES.

En caso de que el SUSCRIPTOR requiera efectuar alguna novedad respecto del SERVICIO MÓVIL objeto de un AOS, deberá proceder así:

3.1. La(s) persona(s) autorizada(s) por el SUSCRIPTOR en el respectivo AOS deberá hacer la respectiva solicitud a través del Portal Corporativo ubicado en <https://miclaroempresas.claro.com.co/> especificando la novedad que requiere.

3.2. Para efectos de lo señalado en la presente cláusula, se consideran como "novedad" cualquiera de las necesidades del SUSCRIPTOR que se señalan en la "Matriz de Novedades" establecida en el Portal Corporativo y/o la respectiva ADENDA;

3.3. Salvo que la respectiva ADENDA establezca un término de respuesta específico, CLARO dará respuesta a la solicitud de novedad efectuada por el SUSCRIPTOR, dentro de las 24 horas en el 95% de los requerimientos y el 5% hasta 15 días hábiles. Si la respuesta de CLARO es positiva (en adelante Novedad Positiva), CLARO a través del especialista de cuidado al cliente (Customer Service Manager) informará a la(s) persona(s) autorizada(s) por el SUSCRIPTOR que hayan efectuado la solicitud indicada en el numeral 3.1 de la presente cláusula, a través del mismo Portal Corporativo ubicado en <https://miclaroempresas.claro.com.co/>.

PARÁGRAFO 1: CLARO sólo atenderá las solicitudes de novedades efectuadas por el SUSCRIPTOR siempre y cuando éste se encuentre al día en sus obligaciones para con CLARO.

PARÁGRAFO 3: Las comunicaciones que se cursen entre las Partes a través del Portal Corporativo ubicado en <https://miclaroempresas.claro.com.co/> enunciado en la presente cláusula, tendrán los efectos y validez otorgados por la Ley 527 de 1999 y las normas que la complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN.

El Contrato y ADENDAS suscritas en virtud del mismo se inician a partir de la fecha de su firma por las Partes y se mantendrán vigentes en tanto se esté ejecutando un AOS suscrito por el SUSCRIPTOR en desarrollo del mismo. La terminación o expiración del presente Contrato no afecta las obligaciones ni los derechos adquiridos ni aquellos que por su naturaleza deban continuar o que entren en vigencia a su terminación o expiración.

El término de duración del respectivo AOS se proroga automática y sucesivamente por el mismo plazo pactado, salvo que una de las Partes manifieste a la otra su intención de modificar el plazo o dar por terminado el AOS respectivo, mediante comunicación escrita enviada a la otra Parte con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de las prórrogas.

CLÁUSULA QUINTA.- INSTALACIÓN Y/O ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS MÓVILES.

Las condiciones y términos especiales para la instalación, en caso de requerirse dependiendo del servicio contratado, y/o activación de los SERVICIOS MÓVILES serán los indicados en el ADENDO y/o AOS respectivo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda. En cualquier caso el tiempo de instalación y/o activación informado por CLARO aplicará siempre y cuando: (a) el SUSCRIPTOR se encuentre al día en sus obligaciones de pago para con CLARO por concepto de la prestación de cualquier servicio por parte de CLARO sea o no en ejecución del presente Contrato y - según el caso cuando ello aplique de acuerdo al SERVICIO MÓVIL que se contrate -, (b) no existan problemas derivados de la capacidad o no existencia de los equipos del SUSCRIPTOR; (c) que las instalaciones del SUSCRIPTOR cumplan con los requerimientos necesarios para la instalación del SERVICIO; (d) no se presenten acciones y/u omisiones por parte del SUSCRIPTOR, sus empleados o agentes, que impidan cumplir con el plazo de instalación y/o activación; (e) se cuente por parte del SUSCRIPTOR con los permisos para llevar a cabo la instalación en el tiempo definido en el cronograma que se entrega al SUSCRIPTOR, cuando ello sea necesario

(e) no presentación de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida a CLARO llevar a cabo la instalación y/o activación dentro del plazo señalado.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE CLARO.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se establezcan en el resto del clausulado del presente Contrato, sus ADENDAS y los respectivos AOS, serán obligaciones generales a cargo de CLARO, las siguientes:

1. Instalar y/o activar, según el caso, los SERVICIOS MÓVILES dentro del plazo indicado en el respectivo AOS y/o en la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO.
2. Atender los reportes de fallas efectuados por el SUSCRIPTOR e informar al SUSCRIPTOR sobre el resultado del análisis de las mismas.
3. Corregir las fallas detectadas que sean de su responsabilidad e informar al SUSCRIPTOR las causas de tales fallas.
4. No acceder la información que el SUSCRIPTOR transmita o reciba a través de los Servicios, salvo requerimiento de autoridad competente o autorización previa del SUSCRIPTOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se establezcan en el resto del clausulado del presente Contrato, sus ADENDAS y los respectivos AOS, serán obligaciones generales a cargo de EL SUSCRIPTOR, las siguientes:



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES COPORATIVOS INTEGRADOS

1. Mantener los equipos de su propiedad y/o soluciones internas en correcto estado de funcionamiento, a fin de permitir la conexión y cobertura de CLARO y la continuidad de los SERVICIOS MÓVILES.
2. Responsabilizarse por la interferencia perjudicial que produzcan los equipos de su propiedad a los equipos provistos por CLARO.
3. En caso de fallas en el Servicio, el SUSCRITOR verificará en primer término que sus propios elementos, equipos, sistemas o condiciones eléctricas se encuentren en buen estado y funcionando, antes de hacer cualquier reporte de daños a CLARO a fin de evitar pérdida de tiempo y gastos innecesarios.
4. Pagar los valores a su cargo en los términos y condiciones previstos en el Contrato, sus ADENDAS y en los respectivos AOS que se generen en desarrollo del Contrato.
5. Devolver a la finalización del Contrato, sus ADENDAS y/o del AOS respectivo, los equipos que haya recibido de CLARO a cualquier título no traslativo de dominio, en buen estado, salvo el deterioro natural y legítimo causado por el uso de tales equipos para los fines establecidos en el presente contrato o sus ADENDAS.
6. Abstenerse de realizar cualquiera de las conductas tipificadas por la Ley 1273 de 2009 como delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, y como atentados informáticos. Si el SUSCRITOR incurre en cualquiera de tales conductas, será justa causa para que CLARO dé por terminado el Contrato, sus ADENDAS y/o AOS.
7. Facilitar a CLARO el acceso a la información que sea necesaria para cumplir con el objeto del Contrato para lo cual programará las reuniones requeridas para su debida ejecución.
8. Proveer el apoyo técnico y humano que requiera CLARO para cumplir con el objeto del Contrato.
9. Abstenerse de alterar las instalaciones hechas por el personal técnico de CLARO, en caso de que aplique.
10. Acatar las recomendaciones y las disposiciones técnicas que le imparta CLARO.
11. No llevar a cabo ni ejecutar métodos de comunicación no autorizados de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y en el presente Contrato y sus ADENDAS.
12. El SUSCRITOR declara conocer íntegramente las implicaciones de la utilización de Internet. En razón de ello libera y exime expresamente a CLARO de toda responsabilidad directa o indirecta, presente o futura que pudiese ocurrir a causa o consecuencia de infracciones a las Leyes vigentes en materia de propiedad intelectual e industrial y las normas que las adicionen o modifiquen, así como a los tratados, acuerdos o convenciones internacionales sobre propiedad intelectual que haya suscrito y adoptado Colombia como ley de la República.
13. Cumplir y observar las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los SERVICIOS MÓVILES dentro del estricto marco legal de la regulación vigente en materia de valor agregado y/o servicio portador, y demás normas que le sean aplicables, aceptando que CLARO suspenda los servicios de manera inmediata y de por terminado el presente Contrato, mediando simple comunicación escrita, en caso de violación al régimen de telecomunicaciones con la mera verificación de las pruebas técnicas que permitan hacer presumir a CLARO que el SUSCRITOR no está dando cumplimiento al presente Contrato, a lo previsto en las licencias de telecomunicaciones de CLARO o las normas vigentes en materia de telecomunicaciones. En este caso el SUSCRITOR indemnizará y mantendrá indemne a CLARO de toda demanda o investigación judicial y/o administrativa que se derive de la ejecución del presente Contrato.
14. Los canales de atención de CLARO sólo responderán las consultas técnicas referentes a los SERVICIOS MÓVILES, que se hagan por parte del personal del SUSCRITOR previamente autorizado e informado a CLARO.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL SUSCRITOR.

Sin perjuicio de las responsabilidades específicas detalladas en el resto del clausulado del presente Contrato, sus ADENDAS y en los AOS, serán responsabilidades generales del SUSCRITOR, las siguientes:

1. El SUSCRITOR conoce que la red de Internet no es de propiedad, ni es administrada, operada ni está relacionada con CLARO y que el contenido, servicios, información, y otros materiales que allí se ofrecen, ponen a disposición o son accesibles, no tienen ninguna relación con CLARO, su matriz o sus subordinadas o filiales. CLARO pone de presente que no hay garantía de que los servicios ofrecidos a través de Internet se presten sin interrupción ni que estén libres de errores o que cualquier información, software, u otro material que sea accesible por medio de los servicios de Internet esté libre de virus, códigos de inhabilitación, u otros componentes dañinos.
2. El SUSCRITOR es el único responsable por el uso y seguridad que le dé a los SERVICIOS MÓVILES y equipos provistos mediante este Contrato o los de su propiedad y por la integridad de la información que curse por su red.
3. El SUSCRITOR es el único responsable por el contenido y seguridad de la información que se curse a través de la red. CLARO está exento de cualquier responsabilidad cuando la información transmitida por el SUSCRITOR esté prohibida por la ley, sea contraria al orden público o a las buenas costumbres, o atente contra derechos de terceros o de CLARO. El SUSCRITOR se obliga a indemnizar a CLARO por cualquier daño o responsabilidad que le sea imputada directa o indirectamente a CLARO o a su personal por los servicios que el SUSCRITOR preste a terceros.
4. El SUSCRITOR ha sido prevenido por CLARO acerca de la vulnerabilidad en la seguridad de los SERVICIOS MÓVILES relacionados con el uso del Internet y demás servicios de conectividad, así mismo, que dichos servicios que se proveen según este Contrato y sus ADENDAS están amenazados por estos riesgos y por nuevas vulnerabilidades. Cuando se presenten incidentes de seguridad en la red del SUSCRITOR que sean detectados por CLARO, CLARO informará al SUSCRITOR sobre el problema de seguridad y podrá suspender el SERVICIO sin asumir responsabilidad por el evento. Dada la existencia de la vulnerabilidad de seguridad indicada, el



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES CORPORATIVOS INTEGRADOS

SUSCRIPTOR deberá tomar las medidas necesarias para proteger sus sistemas, software e información, ya que CLARO no responde por vulnerabilidades que se originen en hechos de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, en caso que se presente alguna falla derivada de asuntos de seguridad de los servicios relacionados con el uso de Internet.

PARÁGRAFO 1: En caso de violación de las obligaciones o de ocurrencia en las conductas expresamente prohibidas en esta cláusula, el SUSCRIPTOR asumirá las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de otras consecuencias que se señalen en el presente Contrato o sus ADENDAS por incumplimiento de las obligaciones a su cargo: 1. Por los perjuicios causados a CLARO o a terceros, en caso de permitir, por acción u omisión, con dolo o culpa grave, que se haga un mal uso de los SERVICIOS MÓVILES, configurando a su vez justa causa para la terminación inmediata del Contrato por parte de CLARO; 2. Por cualquier reclamación, daño emergente o lucro cesante en el que se vea comprometido a raíz de incidentes de seguridad imputables al SUSCRIPTOR o a terceros relacionados directa o indirectamente con él; 3. En ningún caso CLARO será responsable por aquellas acciones producidas como consecuencia del obrar del SUSCRIPTOR o de terceros relacionados directa o indirectamente con él, ni por acciones, que puedan dañar el sistema, equipos o servicios accesibles directa o indirectamente a través de LOS SERVICIOS MÓVILES.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en las ADENDAS suscritas bajo el marco del presente Contrato, en caso que el SUSCRIPTOR incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o en cualquiera de las conductas expresamente prohibidas en la presente cláusula, CLARO podrá tomar las siguientes medidas: 1. Medidas Preventivas: Una vez sea detectado por CLARO a través de sus propios medios o de terceros, que el SUSCRIPTOR o terceros relacionados directa o indirectamente con él, ha incumplido alguna de las obligaciones o incurrido en cualquiera de las prohibiciones descritas en la presente cláusula, CLARO podrá adoptar separada o conjuntamente cualquiera de las siguientes medidas técnicas: 1. Suspender LOS SERVICIOS MÓVILES objeto de la respectiva ADENDA en cualquier momento y sin necesidad de preaviso. 2. Medidas Definitivas: En caso que el SUSCRIPTOR incurra en más de una ocasión en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o en cualquiera de las conductas expresamente prohibidas en la presente cláusula, CLARO podrá a su criterio: 2.1. Negar, desactivar y/o retirar LOS SERVICIOS MÓVILES objeto de la respectiva ADENDA y cualquier servicio relacionado con él, en cualquier momento y sin necesidad de preaviso; 2.2. Terminar unilateralmente el Contrato o ADENDA, caso en el cual CLARO podrá incluir en la correspondiente factura los valores pendientes de pago, así como los causados de conformidad a los términos y condiciones pactadas en la respectiva ADENDA y/o AOS. 3. En caso de aplicación por parte de CLARO de cualquiera de tales medidas, CLARO podrá comunicar al SUSCRIPTOR con posterioridad a la adopción de la medida, la causa y/o motivos de la misma. 4. En caso de aplicación de cualquiera de las medidas mencionadas en el presente párrafo, CLARO no indemnizará al SUSCRIPTOR por ningún concepto ni responderá por daño emergente ni lucro cesante.

CLÁUSULA NOVENA.- CONCEPTOS A RECONOCER Y PAGAR POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

El SUSCRIPTOR deberá pagar los conceptos y cargos específicos que se establezcan en las ADENDAS y/o AOS suscritos, respecto de cada uno de los SERVICIOS MÓVILES contratados bajo el presente Contrato, o en la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO, conforme a los términos y condiciones establecidos en los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REAJUSTES.

Salvo que en la respectiva ADENDA y/o AOS suscrito bajo el marco del presente Contrato se establezca algo diferente, los precios o tarifas de los SERVICIOS MÓVILES indicados en el presente Contrato sus ADENDAS y/o en el AOS suscritos en ejecución del mismo, podrán ser reajustados por CLARO en cualquier momento a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje igual al del índice de precios al consumidor -IPC- certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. En el evento que la devaluación de los últimos doce meses al momento de reajustar la tarifa sobrepase el quince por ciento (15%), la tarifa se reajustará adicionalmente en los puntos porcentuales que resulten de la diferencia entre la devaluación de los últimos doce meses y el quince por ciento (15%) establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FACTURACIÓN Y PAGO.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas detalladas en el resto del clausulado del presente Contrato, sus ADENDAS y en los AOS, para la facturación y pago de las sumas que resulte a deber el SUSCRIPTOR se tendrá en cuenta:

1. El inicio del periodo de la facturación tendrá lugar a partir del momento en que CLARO instale o active el SERVICIO MÓVIL objeto del respectivo AOS o de la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO. Esto aplicará independientemente de si el SUSCRIPTOR utiliza o no los SERVICIOS MÓVILES contratados bajo el marco del presente Contrato, sus ADENDAS y/o AOS.
2. La primera factura que se emita luego de la iniciación del Servicio, contendrá el valor correspondiente a los días proporcionales desde la fecha de la activación hasta la fecha de corte del SERVICIO MÓVIL y el valor del SERVICIO MÓVIL del mes siguiente a dicha activación para su pago dentro del plazo indicado en la factura.
3. Los pagos se efectuarán mes anticipado respecto de los cargos fijos mensuales (CFM) y mes vencido para servicios, conceptos y cargos adicionales, para lo cual CLARO enviará la factura por el SERVICIO MÓVIL y demás cargos aplicables indicados en el respectivo AOS o de la respectiva Novedad Positiva emitida por CLARO, dentro de los cinco (5) días hábiles antes de la fecha límite de pago.
4. El SUSCRIPTOR deberá realizar los pagos dentro del plazo establecido en la factura de cobro. La no recepción de la factura por parte del SUSCRIPTOR no lo exime de realizar los pagos en los plazos y valores establecidos normalmente en las facturas anteriores.



CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIC MÓVILES COPORATIVOS INTEGRADOS

5. El SUSCRIPTOR podrá presentar reclamos por los conceptos y valores incluidos en la facturación, caso en el cual deberá pagar las sumas no reclamadas. Si verificada por CLARO la reclamación, se encuentra que el SUSCRIPTOR tiene la razón, CLARO generará el ajuste respectivo que se verá reflejado en la siguiente factura.

En cualquier caso el SUSCRIPTOR solo podrá reclamar por los conceptos y valores cobrados, que correspondan a servicios facturados dentro de los seis (6) meses anteriores. CLARO solo podrá facturar los conceptos o valores que correspondan a servicios prestados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de emisión de la factura.

6. Si el SUSCRIPTOR no paga el valor del Servicio y demás conceptos facturados, dentro del plazo indicado en la factura, se causarán intereses moratorios diarios en favor de CLARO los cuales se liquidarán a la máxima tasa legalmente permitida por el Gobierno desde el día inmediatamente posterior al vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo.

7. El no pago de la factura dentro del plazo establecido en ella dará lugar a:

a. Si el no pago se presenta por primera vez, CLARO no suspenderá los SERVICIOS MÓVILES y en el siguiente periodo de facturación incluirá los valores adeudados y los intereses de mora causados.

b. En caso de reincidencia en el no pago, CLARO suspenderá los SERVICIOS MÓVILES sin necesidad de previo aviso al SUSCRIPTOR, después de diez (10) días del vencimiento del plazo para el pago. En este caso en el siguiente periodo de facturación se incluirán los valores adeudados y los intereses de mora causados.

c. El costo de la reconexión o restablecimiento del servicio, cuando ello aplique, el cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos que CLARO tenga establecido para la instalación del servicio objeto de la suspensión, será incluido en la facturación siguiente al momento de la reconexión del Servicio. Durante el término de la suspensión del Servicio el SUSCRIPTOR está obligado a continuar pagando la totalidad de los valores acordados en el respectivo AOS. El no pago de la factura que dé lugar a la suspensión del Servicio, exime a CLARO de cualquier responsabilidad por los eventuales perjuicios que se ocasionen al SUSCRIPTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS.

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente Contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

El impuesto sobre las ventas (IVA) lo pagará el adquirente del bien o servicio.

Respecto a la causación del impuesto de timbre es preciso señalar que con la Ley 1111 de 2006, a partir del año 2010 la tarifa por suscripción de contratos es del cero por ciento (0%). No obstante lo anterior, si se llegara a causar en cualquier momento este tributo originado en la firma del presente Contrato el mismo será cancelado por las Partes en iguales proporciones. Por tratarse de un Contrato de cuantía indeterminada, el Impuesto de Timbre se liquidará sobre cada factura que se origine por la ejecución del presente Contrato. Actuará como agente retenedor aquella Parte que la ley designe y ésta deberá emitir el correspondiente certificado.

Se informa que CLARO tiene la calidad de autorretenedor, grande contribuyente y pertenece al régimen común de IVA e ICA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- VERIFICACION DE CREDITO Y REPORTE EN BASES DE DATOS. AUTORIZACION DE INFORMACIONES Y REFERENCIAS.

El SUSCRIPTOR mediante la firma del presente Contrato, en los términos de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, expresa e irrevocablemente: 1. autoriza a CLARO para que obtenga en cualquier momento, de cualquier fuente, y reporte a cualquier Banco de Datos, las informaciones y referencias relativas a su razón social, número de identificación tributaria (NIT), su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su (s) cuenta (s), bancaria (s) y, en general al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Realizada la validación de crédito de EL SUSCRIPTOR, si no es favorable, no se podrá ejecutar el AOS de que se trate; 2. Autoriza a CLARO para que dicha información sea utilizada por CLARO para (i) compartir con proveedores de servicios de telecomunicaciones en prevención fraude, (ii) para elaborar bases de datos comerciales y/o publicitarios distintos a los directamente relacionados con los fines para los cuales fueron entregados, y (iii) para recibir sin costo adicional mensajes correspondientes a servicios de telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA A RECONVENCIÓN JUDICIAL.

El SUSCRIPTOR renuncia expresamente, a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, sus ADENDAS, AOS y/o las respectivas Novedades Positivas emitidas por CLARO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MERITO EJECUTIVO.

El SUSCRIPTOR acepta que el Contrato, sus ADENDAS, AOS, las respectivas Novedades Positivas emitidas por CLARO y las facturas que se generen por la prestación de EL SERVICIO, prestan mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.